



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN SOBRE MODALIDAD DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE PROFESIONALES QUE REPRESENTAN A CONTRIBUYENTES Y USUARIOS ADUANEROS

Entre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en adelante “TRIBUNAL”, con domicilio en Avenida Presidente Julio A. Roca N° 651, 7mo. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Rubén Alberto MARCHEVSKY, por una parte y por la otra, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante “AFIP”, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Administradora Federal, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT, denominadas en conjunto “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que los pagos de honorarios firmes a cargo de la AFIP, correspondientes a los profesionales que representan a los contribuyentes y usuarios aduaneros en expedientes radicados en el Tribunal, se efectúen mediante transferencia electrónica a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) que los acreedores denuncien ante el Tribunal.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio en las que se necesite determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución u otras características que se consideren necesarias, “LAS PARTES” convienen suscribir Convenios Específicos.

Para suscribir los referidos Convenios Específicos, la “AFIP” designa como representantes a la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional y/o a la Subdirección General de Planificación, en forma conjunta con la Subdirección General competente en la materia.

CLÁUSULA TERCERA: CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias sobre los términos y alcances del presente convenio de pago de honorarios profesionales, las partes extremarán los esfuerzos para resolverlas de común acuerdo en forma consensuada. Cuando ello no sea posible y el reclamo tenga naturaleza pecuniaria “LAS PARTES” se someterán al régimen de la Ley N° 19.983 (AD-0914 según Digesto Jurídico Argentino, Ley N° 26.939) y el Decreto N° 2.481 de fecha 9 de diciembre de 1993. Si la disidencia no contuviera un reclamo económico, “LAS PARTES” la resolverán de acuerdo a lo previsto por el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Asimismo, a todos los efectos legales, “LAS PARTES” constituyen domicilios en los lugares arriba

indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su suscripción y se considerará automáticamente renovado por iguales períodos. Si alguna de “LAS PARTES” quisiera dar por finalizado el presente Convenio Marco antes de su vencimiento deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con TREINTA (30) días corridos de antelación.

En prueba de conformidad y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.